

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintidós de Junio de Dos Mil Veintidós.

Reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 946 del Código Civil y 368 del C.G.P, se dispone **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** incoada por **MARÍA AURORA PABÓN DE VASQUEZ**, contra **JOSÉ ERNESTO PUYO VALENZUELA**.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

Previo a decretar la cautela invocada y a efectos de establecer el monto de la caución, la parte demandante debe acreditar el avalúo catastral del bien a reivindicar.

Reconocese personería al abogado **EDILBERTO MURCIA ROJAS**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

